Nro. 27.146 - 108/21
Paraná, lunes 14 de junio de 2021
Edición de 18 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1413 GOB

DISPOSICION

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1158 GOB de fecha 4 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto fue dictado en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación al COVID-19 y en razón de la emisión del DNU Nº 334/21 PEN por el cual se prorrogó la vigencia del DNU Nº 287/21 PEN hasta el 11 de junio de 2021 y se estableció un nuevo marco normativo con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2021 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/21 MS y su modificatorio y prórroga;

Que en el contexto mencionado, por el Art. 1º del Decreto Nº 1158/21 GOB, se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el sábado 5 de junio de 2021 y el domingo 13 de junio de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma;

Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-Cov-2;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellas disponer la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, toda vez que sea posible, en el período comprendido entre el lunes 14 de junio de 2021 y el martes 22 de junio de 2021 inclusive;

Que no obstante ello se considera conveniente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en el período antes referido, al personal de 60 años o mayores y a las que posean algunos factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID. DCOES022 y en el Art. 21º el DNU Nº 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el Art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese que la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 14 de junio de 2021 y el martes 22 de junio de 2021 inclusive, será con un aforo máximo del 50% debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas.

Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescentes y la Familia efectúen en su jurisdicción, como así también al personal declarado esencial y/o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.

Art. 3°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID. DCOES022 y en el Art. 231° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, siendo aplicable las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta N° 4/21 suscripta por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que autoriza a convocar al personal que haya sido vacunado contra el COVID-19 y que como anexo se adjunta al presente decreto.

Art. 4°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente y la no presencialidad del personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1° del presente decreto, se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción integra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 5°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

Art. 6°.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación, en la jurisdicción Gobernación, mediante el dictado de resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos de trabajo a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

Art. 7°.- Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y Comunales, a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado y a los organismos nacionales con asiento en la ciudad de Paraná, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 9º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 292 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Livia Haydee Ramus, DNI Nº 18.010.696, contra la Resolución Nº 2.901/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de mayo de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 14 de junio de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, se dictó la Resolución Nº 4.018/18 CJPER por medio de la cual, haciéndose lugar a la reapertura del procedimiento administrativo y con fundamento en lo dictaminado por el Tribunal Médico, se concedió la jubilación por invalidez a la señora Livia Haydee Ramus, con carácter total-transitoria por

considerarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 42º y siguientes de la Ley Nº 8.732, estimando necesaria una nueva junta médica dentro de los seis (6) meses; y

Que, de la Junta Médica realizada el 18 de diciembre de 2018, se concluyó que la señora Ramus padecía "Neurosis depresiva", ocasionándole una incapacidad laboral-permanente del cuarenta por ciento (40%). En dicha oportunidad, el Tribunal Médico dejó sentado que existía la posibilidad de sustituirse su actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes, siendo dicha incapacidad revocable (pudiéndose disminuir mediante tratamiento médico adecuado). En el apartado "Observaciones" se indicaron tareas pasivas y se destacó la existencia de una disminución en la incapacidad desde la última junta médica; y

Que, en base a las conclusiones arribadas por la Junta Médica, se dictó la Resolución Nº 2901/19 CJPER, por medio de la cual se revocó el beneficio jubilatorio oportunamente concedido; y

Que, contra dicho acto administrativo la señora Ramus, a través de su apoderado legal, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual cuestionó el dictamen médico considerándolo contradictorio, ya que el Tribunal Médico cuando estableció el sesenta y seis por ciento (66%) de incapacidad indicó que la misma era irreversible y solicitó, por ello, la constitución de una nueva junta médica; y

Que, ante ello, se dispuso la constitución de una junta médica, la que se efectuó el 2 de octubre de 2019. En dicha oportunidad, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia arribó a la conclusión de que la señora Ramus padecía un "Trastorno depresivo mayor recidivante", lo que le producía una incapacidad total-permanente del sesenta y seis por ciento (66%), sin posibilidad de sustituirse la actividad habitual realizada por la interesada por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional. Además, se dejó sentado que la incapacidad, producida durante la relación laboral, resultaba ser irreversible (no pudiéndose disminuir a través de un tratamiento médico adecuado) debiéndose ser evaluada nuevamente dentro de los doce (12) meses siguientes. En el apartado "Observaciones" se dejó constancia que desde la última junta médica se había producido un agravamiento del cuadro sufrido por la señora Ramus, que la incapacidad era actual y que administraba sus bienes. Se indicó también una nueva evaluación a realizarse el 1º de octubre de 2020; y

Que, luego de ello, tomó intervención el Área Central Jurídica del organismo previsional y emitió su dictamen de competencia, por el cual sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto y dejar sin efecto la Resolución Nº 2.901/19 CJPER que revocó el beneficio oportunamente otorgado, en consecuencia aconsejó ratificar la Resolución Nº 4.018/18 CJPER, dado que conforme la conclusión arribada por el Tribunal Médico, la peticionante reunía hoy los extremos legales previstos por el artículo 42º y siguientes de la Ley Nº 8.732 para la concesión del beneficio. Aconsejó, además, que el beneficio solicitado le sea concedido por el término de doce (12) meses; y

Que, por Resolución Nº 7.080/19 CJPER, de fecha 18 de octubre de 2019, se dejó sin efecto la Resolución Nº 2.901/19 CJPER, disponiéndose la continuidad del beneficio por invalidez concedido por Resolución Nº 4.018/18 CJPER; y

Que, al tomar intervención el departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en virtud del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.901/19 CJPER, remarcó que a lo largo de las actuaciones el Tribunal Médico del organismo previsional, en ejercicio de sus funciones de competencia, realizó numerosas evaluaciones técnicas de la situación de la agente. Si bien, oportunamente, se concluyó en que se trataba de una incapacidad laboral parcial-permanente del cuarenta por ciento (40%), en la evaluación médica del 2 de octubre de 2019, los profesionales médicos modificaron sus conclusiones, informando que se trataba de una incapacidad total-permanente del sesenta y seis por ciento (66%), sin posibilidad de sustituir la actividad habitual realizada por la interesada, irreversible y producida durante la relación laboral. Ante ello, dicha asesoría expresó que se evidencia el acabado cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para resultar beneficiaria, la señora Ramus, de una jubilación por invalidez, aclarándose que era necesaria una nueva evaluación médica en doce (12) meses, es decir, el 1º de octubre de 2020; y

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, establece: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral, siempre que la capacidad se hubiere producido durante la relación laboral. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total"; y

Que, teniendo en consideración la normativa citada y las constancias de autos, surge que la actora reúne en la actualidad el porcentaje de incapacidad laboral exigido como requisito imprescindible para acceder al beneficio de una jubilación por invalidez, en virtud de lo cual el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, dejando establecido que deberá citarse a la beneficiaria para la realización de una nueva junta médica, conforme lo expuesto por los profesionales médicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, mediante Dictamen Nº 0128/20 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien en mérito a la brevedad y de conformidad a los nuevos antecedentes de hecho agregados al expediente, remarcó la necesidad de emitir un nuevo decisorio ajustado a las conclusiones arribadas en la nueva junta médica realizada, así, compartió íntegramente las conclusiones arribadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Livia Haydee Ramus; y

Que, oportunamente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos revocó la Resolución Nº 2.901/9 CJPER, en base a las conclusiones médicas precedentemente mencionadas, a partir del dictado de la Resolución Nº 7.080/19 CJPER, estableciéndose por ésta la continuidad del beneficio jubilatorio; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Livia Haydee Ramus, DNI Nº 18.010.696, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación Nº 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.901/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de mayo de 2019, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que oportunamente sea convocada la señora Livia Haydee Ramus, DNI Nº 18.010. 696, a una nueva junta médica, conforme lo expuesto por el Tribunal Médico del organismo previsional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 293 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Alicia Esther García de Muzio Marcó, DNI Nº 03.244.615, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0157/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de abril de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 3 de mayo de 2019, por lo que el mismo se dedujo e n tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, a través de la Resolución Nº 1.001/88 CJPER se concedió a la señora Alicia Esther García de Muzio Marcó, agente del Consejo General de Educación, el beneficio de jubilación ordinaria especial, por haber cumplido con los requisitos de edad y servicios con aportes dispuestos en la Ley Nº 5.730 (vigente a esa época). Se fijó como fecha de cese de sus servicios el 30 de junio de 1988; y

Que el 18 de enero de 2000 la agente solicitó la suspensión de su beneficio jubilatorio, en virtud de haber sido designada directora ejecutiva del Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos a través del Decreto Nº 47 MGJE del 13 de enero de 2000; y

Que tal situación se mantuvo hasta el 27 de noviembre de 2003, fecha en la cual la señora Alicia Esther García de Muzio Marcó peticionó el alta como jubilada provincial a partir del 10 de diciembre

de 2003, fecha en la cual finalizaba las funciones que le fueran otorgadas. Mediante Resolución Nº 79/04 CJPER, de fecha 14 de enero de 2004, se dispuso el alta del beneficio jubilatorio, conforme lo peticionado por la interesada; y

Que, posteriormente, la señora García de Muzio Marcó solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, fundamentando tal reclamo en la afirmación de que éstos son inferiores en su cuantía a lo correspondiente, dado que debieron ser calculados sin que su desempeño como directora ejecutiva del INAUBEPRO por reingreso a la actividad remunerada se compute de modo promediado o en proporción al tiempo o período de duración del mismo de cuarenta y siete (47) meses dentro del periodo total de ciento veinte (120) meses que indica la Ley Nº 8.732 en su artículo 63º. Sostuvo, a su vez, que contrariamente a como se ha efectuado, ese desempeño debió ser abonado sin prorrateo alguno, aplicándose la previsión contenida en el artículo 91º, inciso b) de la Ley Nº 5.730. En definitiva, la recurrente sostuvo que su pretensión de reajuste se encuentra basada en la aplicación exclusiva para el cómputo de sus haberes del articulado de la Ley Nº 5.730, vigente al momento de su cese primigenio, y conforme al cual el reajuste procede con sólo tres (3) años de servicios con aportes; y

Que, al respecto tomó intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, quien informó que la interesada "percibía sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente de la Cámara de Diputados y Escalafón Docente, conforme el ochenta y cinco por ciento (85%) jubilatorio del promedio de los siguientes cargos: 1. directora ejecutiva del Instituto Autárquico Becario Provincial (equiparado a director de Administración de la Cámara de Diputados): 47/100 meses: 2. directora departamental de Escuelas 47/100 meses; 3. Supervisora escolar 20/120 meses: 4. directora 1 o categoría 6/120 meses"; y

Que, luego de emitir dictamen de competencia la asesoría jurídica del organismo previsional, se dictó la Resolución Nº 157/19 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de reformulación de los haberes jubilatorios realizada, en virtud de lo informado precedentemente; y

Que, ante ello, se presentó la señora Alicia Esther García de Muzio Marcó e interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, sosteniendo que el acto administrativo dictado le produce agravio por cuanto, contrariamente a lo afirmado en la motivación de la resolución recurrida, su haber jubilatorio le es liquidado en una cuantía menor al correspondiente. Para la recurrente, ello es lo resultante de aplicarse incorrectamente la previsión contenida en el artículo 63º de la Ley Nº 8.732, y no las previsiones de la Ley Nº 5.730, bajo cuyo amparo accedió inicialmente al status de jubilado, posteriormente suspendido durante el plazo en el que reingresó a la actividad; y

Que, en su memorial recursivo la recurrente explicita "... se me ha liquidad o erróneamente mi haber jubilatorio toda vez que se han promediado los cargos de los últimos 10 años, cuando en realidad sólo debió liquidárseme en virtud de mi condición de director a del Instituto Becario en el plazo ya señalado, y a partir del cese de la suscripta en dicho cargo, para reingresar a la condición de jubilada, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 5.730, que fue la ley en virtud de la cual obtuve mi haber jubilatorio, y por ello es que debe fijarse el mismo en el 85% móvil que me corresponde percibir conforme el haber de quien ejerce mi cargo en la actualidad, y desde el mismo momento en que tuve derecho a cobrar el mismo, y no como erróneamente se hace de promediar los cargos de los últimos 10 años"; y

Que tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente se expidieron sugiriendo el rechazo del recurso impetrado; y

Que mediante el Dictamen Nº 0073/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto puso de relieve, en primer lugar, que al avanzar en la lectura del memorial recursivo advirtió ciertas contradicciones en su fundamentación, por lo que a partir del estudio integral del caso priorizó una interpretación armónica y teleológica, y no una interpretación meramente literal y aislada de la presentación recursiva, a fin de poder dar una respuesta concreta a la petición de la administrada; y

Que tal contradicción se puso de manifiesto al peticionar la actora, por un lado, que su desempeño en el período de "reingreso" a la actividad no sea computado de manera prorrateada, y reclamar, en párrafos subsiguientes: "... Mi haber jubilatorio debe reajustarse de conformidad y en proporción a los aportes que realicé durante todo ese tiempo y recalcular el haber que me corresponde, tomando para promedio los últimos 10 años de aportes, entre los cuales deben computarse los 47 meses que me desempeñé en el cargo de directora ejecutiva del Instituto Autárquico Becario Provincial", por lo que el organismo de contralor estimó pertinente expedirse acerca de si el haber jubilatorio de la recurrente se liquida aplicando la norma correspondiente y si, en su cuantía, se ajusta a las pautas y parámetros que la norma aplicable establece; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado recordó que la recurrente accedió al status de jubilada bajo la vigencia de la Ley Nº 5.730; es decir, que para otorgarle el beneficio jubilatorio debió evaluarse oportunamente si reunía los recaudos que esa norma preveía como necesarios a esos fines para la determinación inicial de la composición del haber; y

Que, de tal manera, Fiscalía de Estado estimó que correspondía focalizar el reingreso de la recurrente (que venía gozando del beneficio de la jubilación ordinaria especial, según Ley Nº 5.730) a la actividad remunerada para desempeñar un cargo fuera de escalafón, el cual se produjo en el año 2000, estando ya vigente la Ley Nº 8.732 (que derogó la Ley Nº 5.730) y también estando ya vigente la Resolución interpretativa general Nº 4.677/95 CJPER; y

Que, acerca de la Ley Nº 8.732, Fiscalía de Estado recordó que en su artículo 78º se prevé que los que a la época de vigencia de la misma acreditaren el carácter de beneficiarios, quedarán sometidos al régimen vigente en materia de incompatibilidad y reajustes. Asimismo, el artículo 73º, inciso b), establece que sólo tendrán derecho a reajuste del haber mediante el cómputo de las nuevas actividad es (esto es: actividad es por haber reingresado a la actividad), siempre que éstas alcancen un mínimo de cinco años de servicios (con aportes continuos o discontinuos). Además, resaltó que la Resolución General interpretativa Nº 4.677/95 CJPER fue dictada contemplando el caso de quienes, habiendo cesado en la actividad y accedido al status de pasivos bajo el amparo de la Ley Nº 5.730, reingresaren a la actividad –con suspensión del beneficio del que venían gozando– bajo la vigencia de la Ley Nº 8.732. Puntualmente, esta resolución fue dictada dado la previsión del artículo 73", inciso b) de la Ley Nº 8.732, ya que el contexto real evidenciaba que en muchos casos ese reingreso no se producía por ese período mínimo de cinco años, por tratarse de cargos fuera de escalafón. Así, la mentada resolución dispuso en su parte resolutiva que todos los afiliados que reingresaren a la actividad (sin distinciones) tendrían derecho al reajuste del haber mediante un cálculo proporcional, contemplativo de la incidencia (en términos porcentuales) de los meses de del empeño durante el período de reingreso, dentro del período que la Ley Nº 8.732 ordena considerar, es decir, durante los últimos ciento veinte (120) meses de actividad inmediatamente anteriores al cese; y

Que en el año 2001 fue dictado por el ente previsional una nueva Resolución Interpretativa General, la Resolución Nº 007/2001 CJPER, que derogó la Resolución Nº 4.677/95 CJPER; y

Que Fiscalía de Estado estimó de relieve recalcar que la recurrente culminó su desempeño de ese período de reingreso a la actividad, para retornar a su status de jubilada, en diciembre de 2003, encontrándose en vigencia ya la Resolución Nº 007/2001 CJPER, derogatoria de la Nº 4.677/95 CJPE y, en junio de 2006, la recurrente peticionó el reajuste de sus haberes por aplicación del criterio jurisprudencial adoptado en el fallo "Torres" y de la Resolución Nº 4.677/95 CJPER; y

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hizo lugar a esa pretensión de reajuste mediante el dictado de la Resolución Nº 5.171/07, de fecha 28 de noviembre de 2007, por la cual se ordenó la aplicación al caso del antecedente jurisprudencial "Torres, Mónica Zunilda", disponiendo que el cálculo y la liquidación del haber jubilatorio de la recurrente se efectuara computando la incidencia de los aportes efectuados durante los cuarenta y siete (47) meses en los que la señora García de Muzio Marcó reingresó a la actividad bajo la vigencia de la Ley Nº 8.732, esto es: de manera prorrateada dentro del período de ciento veinte (120) meses que la Ley Nº 8.732 ordena computar para el cálculo del haber jubilatorio. Este acto resolutivo adquirió firmeza luego de que se le notificara formalmente a la recurrente la liquidación de su haber, de conformidad a lo dispuesto en dicho acto, constancia ésta que obra a fojas 18 y data de fecha 28 de diciembre de 2007; y

Que de lo expuesto surge que desde diciembre de 2007, el haber jubilatorio de la recurrente se liquida computándose acorde el

criterio y las pautas interpretativas contenidas en aquella Resolución Nº 4.677/95 CJPER; y

Que, teniendo en consideración los antecedentes descriptos precedentemente, Fiscalía de Estado concluyó expresando que no existen elementos para admitir el recurso interpuesto, destacando que resultaba claro que en 1993 entró en vigencia la Ley Nº 8.732, la cual derogó la Ley Nº 5.730, y que tal norma en su artículo 78º establece: " los que a la época de vigencia de la misma acreditaren el carácter de beneficiarios, quedarán sometidos al régimen vigente en materia de incompatibilidad y reajustes", por lo que en el caso de peticionar un reajuste la hoy recurrente, debe dilucidarse el mismo a la luz de las disposiciones de la Ley Nº 8.732; y

Que, por otra parte, no se advierte que la hoy recurrente haya cuestionado esta previsión mediante el empleo de alguno de los mecanismos normativos previstos a esos fines (planteo de inconstitucionalidad, recurso alguno, etcétera): más aún, la recurrente en el entendimiento de que el reajuste de sus haberes sería analizado y eventualmente ordenado a la luz de las previsiones de la nueva Ley Nº 8.732, al articular su reclamo de reajuste en el año 2006 peticionó expresamente que se contemplara para su caso el nuevo criterio sentado en autos "Torres" y, consecuentemente, las disposiciones de la derogada Resolución Nº 4.677/95 CJPER, vigente cuando ella reingresó pero ya derogada cuando cesó luego de ese reingreso, resolución general interpretativa de la previsión contenida en el artículo 73º, inciso b), de la Ley Nº 8.732; y

Que, es por ello que puede aseverarse que en el año 2006, la hoy recurrente pidió el reajuste de sus haberes por aplicación de la Resolución Nº 4.677/95 CJPER, interpretativa de pautas contenidas en la Ley Nº 8.732, porque conocía –sin manifestar disconformidad contra ello– que su situación estaba alcanzada por esa norma; y

Que el organismo de contralor recordó que la Resolución Nº 4.677/95 CJPER, dictada en 1995 y vigente hasta el año 2001 –cuando fue derogada por la resolución de igual naturaleza ya referida, Nº 007/2001 CJPER–, estaba dirigida a los afiliados que: a)accedieron a la pasividad bajo el amparo de la Ley Nº 5.730 (que permitía el reajuste por reingreso a la actividad remunerada, acreditando un mínimo de tres años de servicios con aportes), b) reingresaron a la actividad bajo la vigencia de esa Ley Nº 5.730 y, c) que, habiendo reingresado a la actividad y durante ese período de reingreso, fuera dictada la Ley Nº 8.732, la que en su artículo lo 73º, inciso b), aumentó el mínimo de años de desempeño durante el reingreso, a cinco años (Vid. Reseña de antecedentes del voto de la señora vocal doctora Pañeda, en la sentencia recaída en autos "Torres, Mónica Zunilda", en fecha 15 de mayo de 2007; y

Que, del estudio de antecedentes de este caso se concluye que, a diferencia de lo que preveía la Resolución General Nº 4.677/95 CJPER para su ámbito de aplicación subjetiva, al reingresar la recurrente a la actividad remunerada la Ley Nº 8.732 ya estaba vigente (es decir, en el caso de la señora Alicia García de Muzio Marcó, no se configuró el extremo expuesto como b) en el considerando anterior). En efecto, la recurrente cesó primigeniamente bajo el amparo de la Ley Nº 5.730, y reingresó a la actividad cuando la nueva Ley Nº 8.732 ya estaba vigente desde larga data, así como también la Resolución Nº 4.677/95 CJPER. Asimismo, de la lectura de la reseña de los antecedentes del caso "Torres" que se efectúa en la sentencia recaída en el mismo, emerge con claridad que el presente caso difiere del de la señora Torres en tanto y en cuanto ésta cesó primigeniamente bajo el amparo de la Ley Nº 8.732 y también vigente la Resolución Nº 4.677/95 CJPER; y

Que, no obstante ello, Fiscalía de Estado estimó que lo decidido en su momento por el ente previsional quien aplicó al caso de la recurrente la decisión del fallo "Torres", favorable al reajuste pretendido por quien había reingresado a la actividad remunerada sin alcanzar el mínimo de cinco años de desempeño (exigidos por el artículo 73º, inciso b), de la Ley Nº 8.732) en ese período de reingreso, pero con los aportes previsionales debidamente efectivizados al sistema de seguridad social, puede considerarse que se sustentó en la observancia y la prioridad conferida al asegurar la vigencia del principio de proporcionalidad, buscándose una solución conteste con éste. Asimismo, se entendió que en dicha oportunidad se tomaron especialmente en consideración, tambiénn, las expectativas razonables de la actora a obtener el reajuste pretendido, dado que al reingresar a la actividad, estaba vigente la Resolución Nº 4.677/95 CJPER; y

Que el estudio de la cronología y de la aplicación temporal de la plataforma normativa en la materia da cuenta de la ausencia de argumentos de peso y solidez para validar un apartamiento para el caso de las previsiones de la Ley Nº 8.732 en materia de reajustes, dad o lo establecido en su artículo 78º: quedan sometidos a ese régimen en materia de reajustes, todos quienes acreditaren el carácter de beneficiarios a la época de vigencia de la nueva ley de jubilaciones y pensiones. Asimismo, la valoración de la propia conducta de la hoy recurrente refuerza con evidencia este posicionamiento. En efecto, resulta evidente que ha sido este mismo entendimiento el que motivó a la recurrente, oportunamente, a peticionar de modo expreso que se hiciera aplicación a su caso del criterio sentado en "Torres" y la Resolución Nº 4.677/95 CJPER. Ello demuestra también que la hoy recurrente no tuvo, y no tenía entonces, ninguna expectativa de que su caso única y exclusivamente fuera analizado y resuelto a la luz de la Ley Nº 5.730, sino que, contrariamente, a sabiendas de cuál era la norma aplicable –Ley Nº 8.732–, peticionó se considerara el criterio señalado, que de ninguna manera suponía una desvinculación de esa norma aplicable, sino una determinada interpretación de lo previsto en ella; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aseveró que si bien asiste razón a la recurrente en cuanto a que es menester a tender a la fecha de cese primigenio u originario para definir cuál es el régimen jubilatorio aplicable al caso, lo relativo a la cuantía del haber no queda sujeto a las previsiones de esa normativa. La afirmación, cual regla, de un entendimiento contrario, marcaría una anticipada vulneración de los principios rectores en materia de seguridad social así como de los cimientos y la esencia misma del sistema de seguridad social; y

Que, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto y teniendo en consideración también lo señalado por el área liquidaciones del ente previsional, con competencia técnica-contable específica, quien afirmó que los haberes de la recurrente se liquidan correctamente, de manera actualizada, es que Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del recurso impetrado; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Alicia Esther García de Muzio Marcó, DNI Nº 3.244.615, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín Nº 228 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 0157/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de enero de 2019, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art.2 º — El presente decreto será refrendad o por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 110 ATER

DISPENSANDO DE ASISTIR A SUS LUGARES DE TRABAJO

Paraná, 22 de mayo de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 1115/21 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, en el marco de la Pandemia a causa del virus SARS-CoV-2, se establecieron medidas generales de prevención aplicables en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive, que son caracterizadas como razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, adoptándose en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública;

Que el mismo instrumento normativo estableció reglas de conducta generales y obligatorias, tanto en ámbitos públicos como privados, que deben seguir asumiéndose y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia, tales como mantener la distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, ventilar ambientes en forma adecuada y constante e higienizarse asiduamente las manos, entre otras;

Que, asimismo estipuló el mantenimiento de la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 PEN, prorroga la vigencia del Decreto N° 287/21 PEN y sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021;

Que, seguidamente, el Poder Ejecutivo Provincial consideró oportuno y necesario acompañar y respaldar las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictando, en consecuencia, el Decreto Provincial N° 1115/21 GOB, el cual adhiere, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a todas las medidas dispuestas por la mencionada normativa nacional;

Que, en este contexto y desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de las nuevas medidas preventivas de contención, corresponde a esta Administradora Tributaria continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de las disposiciones del DNU N° 334/21 PEN y el Decreto N° 1115/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 22 de mayo de 2021 y el 11 de junio de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que se encuentran alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten, en virtud de lo manifestado en los Considerandos de la presente resolución.

Art. 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

Art. 3º.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 4º.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 5º.- Prorróguese hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 111 ATER

DISPOSICION

Paraná, 30 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1144 GOB de fecha 30 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 31 de mayo de 2021 y el viernes 04 de junio de 2021 inclusive (Artículo 1°);

Que, no obstante, a los efectos de mantener la prestación de servicios básicos y/o esenciales, establece algunas excepciones, entre las que se incluye, entre otros, al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción (Artículo 2°), excluyendo de tales excepciones al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a los que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN y y/o la normativa que en el futuro lo modifique y/o reemplace, dispensando a los mismos de su asistencia a sus lugares de trabajo (Artículo 3°);

Que, asimismo, establece que la dispensa concedida se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes (Artículo 3°);

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente (Artículo 4°), facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten (Artículo 5°);

Que, así también, dispone la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el Artículo 1º, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia (Artículo 6°);

Que, atendiendo al alcance otorgado a la dispensa de la presencialidad de los trabajadores dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 1144/21 GOB, la misma abarca el ámbito de esta Administradora Tributaria, por lo que resulta aplicable de pleno derecho, sin necesidad que este Organismo dicte norma análoga alguna o adhiera a la mencionada disposición provincial;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de

prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales;

Que, ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester continuar con la misma línea de acción, resultando necesario adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de esta Administradora -en el marco de las facultades que el mismo texto legal otorga a las máximas autoridades de cada jurisdicción- para compatibilizar la dispensa dispuesta con la obligación de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado, a la vez que resguardar la salud de los trabajadores del Organismo;

Que, en este escenario, corresponde disponer que la atención de los contribuyentes se realice exclusivamente de forma virtual, facultándose a los Directores a establecer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las dependencias a su cargo, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, bajo la modalidad de trabajo remoto, pudiendo arbitrar las medidas que estimen convenientes para la realización de tareas presenciales cuando éstas resulten indispensables para asegurar la prestación de los servicios del Organismo, en la medida que ello no pueda garantizarse bajo la modalidad remota, atendiendo a las características de sus actividades y en observancia a los pertinentes Documentos emitidos por el COES, extremando los recaudos a fin proteger a los agentes convocados en el ámbito laboral;

Que, teniendo en cuenta que la referida modalidad implicará una mayor recarga en las tareas del Servicio de Atención al Ciudadano, a la par que se aliviará la atención en las Representaciones Territoriales, reparticiones dependientes de la Dirección del Interior, corresponde facultar a ésta a disponer las medidas necesarias para optimizar los recursos humanos bajo su órbita, pudiendo, a tal efecto, asignar la realización de tareas de atención a contribuyentes a través del mencionado Servicio a agentes que prestan servicios en las citadas Representaciones Territoriales;

Que, asimismo, atendiendo a que el alcance a todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, incluyendo la Descentralizada, solo se indica respecto de la dispensa de la presencialidad del personal (Artículo 1°) y, obviamente, de sus efectos y consecuencias (Artículos 3° y 4°), se estima conveniente disponer expresamente la suspensión de los plazos administrativos en el ámbito de esta Administradora Tributaria, que se fundamenta, además, en el contexto y las medidas adoptadas;

Que, por otra parte, dada la imposibilidad de contar presencialmente con el personal, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 1144/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese que durante la vigencia de la dispensa de la presencialidad del personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, dispuesta por el Decreto N° 1144/21 GOB, la atención a los contribuyentes y responsables por parte de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos se realizará exclusivamente de forma virtual.

Art. 2º.- Dispónese que los turnos web otorgados para atención presencial para los días 31 de mayo al 04 de junio de 2021 deberán ser reprogramados a partir del día 07 de junio de 2021.

Art. 3º.- Facúltase a los Directores a determinar las condiciones y pautas para realizar las tareas habituales y análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para asegurar la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten y/o que sean imprescindibles para garantizar el desarrollo de las tareas remotas.

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección del Interior a asignar tareas de atención a contribuyentes a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a agentes que se desempeñan en las distintas Representaciones Territoriales.

Art. 5º.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período referido en el Artículo 1º, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y a los que expresamente las autoridades máximas de cada Dirección les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

Art. 6º.- Prorróguese hasta el 04 de junio de 2021, inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

RESOLUCION Nº 115 ATER

DISPOSICION

Paraná, 5 de junio de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1158 GOB de fecha 04 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el sábado 05 al domingo 13 de junio de 2021 inclusive (Artículo 1°);

Que, no obstante, a los efectos de mantener la prestación de servicios básicos y/o esenciales, establece algunas excepciones, entre las que se incluye, entre otros, al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción (Artículo 2°), excluyendo de tales excepciones al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a los que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN y y/o la normativa que en el futuro lo modifique y/o reemplace, dispensando a los mismos de su asistencia a sus lugares de trabajo (Artículo 3°);

Que, asimismo, establece que la dispensa concedida se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes (Artículo 3°);

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente (Artículo 4°), facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten (Artículo 5°);

Que, así también, dispone la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el Artículo 1º, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia (Artículo 6°);

Que, atendiendo al alcance otorgado a la dispensa de la presencialidad de los trabajadores dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 1158/21 GOB, la misma abarca el ámbito de la Administradora Tributaria, por lo que resulta aplicable de pleno derecho, sin necesidad que éste Organismo dicte norma análoga alguna que adhiera a la mencionada disposición provincial;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales, manteniendo la prestación de los servicios

del Organismo a fin de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester continuar con la misma línea de acción, resultando necesario adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de esta Administradora -en el marco de las facultades que el mismo texto legal otorga a las máximas autoridades de cada jurisdicción- para compatibilizar la dispensa dispuesta con la obligación de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado, a la vez que resguardar la salud de los trabajadores del Organismo;

Que, en este escenario, corresponde disponer que la atención de contribuyentes se realice exclusivamente de forma virtual, facultándose a los Directores a establecer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las dependencias a su cargo bajo la modalidad de trabajo remoto, pudiendo arbitrar las medidas que estimen convenientes para la realización de tareas presenciales cuando éstas resulten indispensables para asegurar la prestación de los servicios del Organismo, en la medida que ello no pueda garantizarse bajo la modalidad remota, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, y en observancia a los pertinentes Documentos emitidos por el COES, extremando los recaudos a fin de proteger a los agentes convocados al ámbito laboral;

Que, teniendo en cuenta que la referida modalidad implicará una mayor recarga en las tareas del Servicio de Atención al Ciudadano, a la par que se aliviará la atención en las Representaciones Territoriales, reparticiones dependientes de la Dirección del Interior, corresponde facultar a ésta a disponer las medidas necesarias para optimizar los recursos humanos bajo su órbita, pudiendo, a tal efecto, asignar la realización de tareas de atención a contribuyentes a través del mencionado Servicio a agentes que prestan servicios en las mencionadas Representaciones Territoriales;

Que, asimismo, atendiendo a que el alcance a todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, incluyendo la Descentralizada, solo se indica respecto de la dispensa de la presencialidad del personal (Artículo 1°) y, obviamente, de sus efectos y consecuencias (Artículos 3° y 4°), se estima conveniente disponer expresamente la suspensión de los plazos administrativos en el ámbito de esta Administradora Tributaria, que se fundamenta, además, en el contexto y las medidas adoptadas;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 1158/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese que durante la vigencia de la dispensa de la presencialidad del personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, dispuesta por el Decreto N° 1158/21 GOB, la atención a los contribuyentes y responsables por parte de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos se realizará exclusivamente de forma virtual.

Art. 2º.- Dispónese que los turnos web otorgados para atención presencial para los días 07 al 11 de junio de 2021 deberán ser reprogramados a partir del día 14 de junio de 2021.

Art. 3º.- Facúltase a los Directores a determinar las condiciones y pautas para realizar las tareas habituales y análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y disponer en sus ámbitos los lineamientos y pautas a seguir para asegurar la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten y/o que sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas remotas y garantizar el funcionamiento en el marco de la normativa que motiva la presente Resolución, atendiendo a la naturaleza de sus actividades y en observancia a los pertinentes Documentos emitidos por el COES, extremando los recaudos para la protección de los trabajadores convocados bajo las referidas circunstancias.

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección del Interior a asignar tareas de atención a contribuyentes a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a agentes que se desempeñan en las distintas Representaciones Territoriales.

Art. 5º.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período referido en el Artículo 1º, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y a los que expresamente las autoridades máximas de cada Dirección les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vicario, Teresa del Rosario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de TERESA DEL ROSARIO VICARIO, M.I.: 20.648.247, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 29.11.2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini secretaria.-

F.C. 04-00018089 3 v./14/06/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Gómez Mario Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO RAFAEL GÓMEZ, MI Nº 23.880.043, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/02/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00018139 1 v./14/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Amarillo María Magdalena - Bevilacqua Oscar Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35460, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA AMARILLO, D.N.I. Nº 6.501.804, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 13/08/2019 y de OSCAR ALBERTO BEVILACQUA, D.N.I. Nº 5.954.815, fallecido en Paraná -E.R., en fecha 18/10/2020, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de abril de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00018143 1 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rüefli Alfredo Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO ENRIQUE RÜEFLI, M.I. Documento Nacional Identidad 14.160.219, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10-08-2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 05 de mayo de 2021 – Perla Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00018146 1 v./14/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Di Giorgi María Luisa y Tentor Olindo s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 17424)" Exp. Nº 19675, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DE GIORGI, M.I. 5.363.338, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná – E.R.-, en fecha 05/04/1977 y OLINDO TENTOR, M.I. 2.014.102, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná –E.R.-, en fecha 31/03/1986. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00018147 1 v./14/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Volpe Edith Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35495, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDITH LUCIA VOLPE, D.N.I. Nº 2.808.863, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 19/10/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 03 de mayo de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00018151 1 v./14/06/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Provisorio, con sede en la calle 1ª. Junta 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en los autos "Weigandt, Aurelio Mario Martín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14964-20.", cita y emplaza en el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: AURELIO MARIO MARTÍN WEIGANDT, D.N.I. Nº 11.772.988, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el 28.11.2018, en Concordia.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "///Colón, 22 de junio de 2020.-...Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-...Dra. María José Diz, Jueza.-

Colón, 24 de agosto de 2020 - Juan C. Benítez, secretario provisorio.-

F.C. 04-00018079 3 v./14/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Espido Cumplido, Jaime s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14697), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JAIME ESPIDO CUMPLIDO, D.N.I. EX Nº 93.530.930, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Colón, del Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 10 de marzo de 2014.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de marzo de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jaime Espido Cumplido - D.N.I. EX: 93.530.930, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 3 de mayo de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00018094 3 v./14/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Primera Junta nº 93; a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretario Provisorio Dr. Juan Carlos Benítez; en autos caratulados "Francou, Atilio Eugenio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15247-21, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de don ATILIO EUGENIO FRANCOU, argentino, DNI 5.801.414 , hijo de Ambrosio Iginio Francou y de Rita Josefina Mout, nacido en fecha 13 de julio de 1935, en Entre Ríos, de estado civil viudo en primeras nupcias de Blanca Noemí Fagúndez, fallecido en fecha 5 de febrero de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 85 años de edad, con ultimo domicilio real sito en Héctor de Elía n° 2072 de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 26 de marzo de 2021. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Atilio Eugenio Francou - DNI 5.801.414 - vecino que fue de Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 14 de mayo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00018101 3 v./15/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados "Sabaño, Horacio David s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 15328 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don HORACIO DAVID SABAÑO, D.N.I. Nº 13.618.132, ocurrido el día 17 de abril del año 2021, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de mayo de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 18 de mayo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00018114 3 v./15/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Maxit María Cecilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15307-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARÍA CECILIA MAXIT, D.N.I. F4.499.054, fallecida en la Ciudad de San José en fecha 11 de Enero de 2021, vecina que fuera de la Ciudad de San José, Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de abril de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dése intervención al Ministerio Fiscal.- Fdo: Dra. María José Diz - Jueza".-

Colón, 3 de mayo de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00018135 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet en autos caratulados: "Boujon Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14674) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de BOUJON CARLOS MARÍA, DNI Nº 5.816.968, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colón, fallecido en San José, Departamento Colón (E. Ríos), el día el 01 de septiembre de 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de febrero de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00018142 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de Dra. María José Diz, Secretaría a cargo de Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: "Canali Sergio José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15290-21, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don SERGIO JOSE CANALI, DNI Nº 8.357.039, CUIL 20-08357039-4, fallecido el 15 de septiembre de 2019, en la ciudad de Colon, Entre Ríos, vecino del departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de abril de 2021.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Jueza".

Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00018145 3 v./16/06/2021

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 28, 1º piso de esta ciudad de Concordia, en los autos "Muchiutti, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato - Expte. Nº 9235" cita por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de: JOSÉ ANTONIO MUCHIU-

TTI DNI Nº M5.807.276, vecino que fuera de la ciudad de Los Charrúas, Departamento Concordia, y fallecido en la misma el 26.02.2021.-

"Concordia, 3 de mayo de 2021. Visto:...- Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Muchiutti, D.N.I. N° M 5.807.276, vecino de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...- A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".-

Concordia, 4 de mayo de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00018091 3 v./14/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: "Latrilla, Pedro y Sarmiento, Sara Ramona s/Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13441), cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: LATRILLA, PEDRO, fallecido el día 03 de marzo de 2020 y SARMIENTO, SARA RAMONA, fallecida el día 01 de febrero de 2021, ambos en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecinos de esta ciudad.

Se transcribe la resolución que ordena el presente y que en lo pertinente dice: "Concordia, 12 de abril de 2021. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ángela Margarita Latrilla y Pedro Francisco Latrilla, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo A. E. Agüero, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Latrilla - MI Nº 5.785.760 y Sara Ramona Sarmiento - MI Nº 2.021.667, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal - Art. 722, Inc. 1º) del CPCC.- 5.- ... 9.- Conste que el Dr. Rodolfo A. E. Agüero tiene la facultad de: diligenciar los despachos que se ordenen. 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV-. Conste".-

Concordia, 19 de abril de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00018095 3 v./14/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "Rossi, Martha Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10434, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARTHA ALICIA ROSSI, fallecida en Concordia-Entre Ríos, en fecha 4 de marzo de 2021.-

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: "Concordia, 6 de abril de 2021. Visto:..., Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Sra. Alicia Betina Bocalandro, por derecho propio, con domicilio real en calle Entre Ríos Nº 1163, con el patrocinio letrado de la Dra. Mercedes Irurueta, con domicilio procesal constituído en calle Hipólito Yrigoyen Nº 924, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 378,00, que se acompañan. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Martha Alicia Rossi, DNI Nº F5.058.889, fallecida en fecha 04/03/21 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.)... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00018144 3 v./16/06/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, secretaria interina, en los autos caratulados "Aguirre Juan Ignacio – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.419, cita por el plazo de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, de don JUAN IGNACIO AGUIRRE, DNI 5.684.044, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25/11/2011, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de Concordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que en lo pertinente, dispone: "Concordia, 29 de marzo de 2021. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Ignacio Aguirre, DNI N° 5.684.044, fallecido en fecha 25 de noviembre del 2011 vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 3 de mayo de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00018150 3 v./16/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Jeandet Fernando Silverio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FERNANDO SILVERIO JEANDET, DNI N° 5.778.618, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 27 de diciembre de 2016 en Concordia.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de marzo de 20212. ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a los Dres. Andrés A. Arias, Alejandro Saez y Sebastián Bahler, en nombre y representación de Hubert Martin Jeandet, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Fernando Silverio Jeandet, DNI N° 5.778.618, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de abril de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00018152 3 v./16/06/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Erhardt, Rosa Ester s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14734, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROSA ESTER ERHARDT - DNI Nº 5.412.438, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 25 de febrero de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 10 de mayo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00018081 3 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludue-

ño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Riquel Crámaro, Carlos Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS DANIEL RIQUEL CRÁMARO - DNI Nº 22.173.953, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 13 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 29 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00018115 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lell, Leónilda Luisa s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LEÓNILDA LUISA LELL - DNI Nº 5.789.865, vecina que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de abril de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 28 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00018132 3 v./15/06/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí (ER), del Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial, Secretaría Dra. Verónica P. Ramos, cita y emplaza por treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del Sr. HUGO SALVADOR GIMÉNEZ, DNI 7.852.194, fallecido intestado en Concordia (ER), el 27 de octubre de 2020, con último domicilio en San Martín nº 16 de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone, en los autos "Giménez, Hugo Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5540/21 y dice: "Chajarí, 5 de febrero de 2021... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...". Fdo. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2.-

Chajarí, 26 marzo de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00018076 3 v./14/06/2021

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "De Zan, Diego Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11288, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DE ZAN, DIEGO ENRIQUE, M.I.: 12.698.150, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 22.07.2009.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 19 de abril de 2021 ... decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Diego Enrique de Zan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo ... Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".-

Gualeguay, 27 de abril de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00018082 3 v./14/06/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luiselli, Santos Inocencio y Palleiro, Adelina Bonifacia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8417, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad, llamados: SANTOS INOCENCIO LUISELLI, D.N.I. Nº 5.849.469, fallecido el día 26 de diciembre de 2015, y ADELINA BONIFACIA PALLEIRO, D.N.I. Nº 4.586.222, fallecida el día 09 de agosto de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018071 3 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina, Bernardo de Lourdes y Marini, Teresa Elvira s/ Sucesorio ab intestato (acumulados Expte. 12856)", Expte. Nº 5108, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: TERESITA ELVIRA MARINI, M.I. LC 2.321.605, fallecida el día 09 de diciembre de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 20212021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018073 3 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dalcin, Ana María s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 12943, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamada: ANA MARÍA DALCIN, M.I. F.2.803.305, fallecida el día 09.12.2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018074 3 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Méndez Casariego, Amalia Margarita y Gutiérrez, María Amalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12307, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad, llamada: MARÍA AMALIA GUTIÉRREZ, DNI N° 2.064.568, hija de Abraham Gutiérrez y de Amalia Sire, nacida en Gilbert, Entre Ríos, el día 20.07.1923, fallecida en Gualeguaychú, el día 01.10.2009, con último domicilio en calle Alem N° 138 de esta ciudad. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018093 3 v./14/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Cis, María Celia y Vilche, Félix s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 67-C, 7.5.98), cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejado por FÉLIX VILCHE, FDNI N° 1.970.664, nacido el 22.8.1915 y fallecido el 26.6.95, con último domicilio en Cervantes N° 879, de Gualeguaychú. El presente se publicará por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018118 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Pérez Longina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8415, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LONGINA PEREZ PEREZ, Documento Nacional Identidad Nº 92.799.733, fallecido el día 31 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00018121 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rossi Alfredo Ramón y Fraga Elsa María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 195/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran ALFREDO RAMON ROSSI, DNI N° 5.849.851, nacido el 24/02/1931, fallecido el 3/12/2018, en Gualeguaychú y de ELSA MARIA FRAGA, DNI N° 3.339.444, nacida el 26/08/1933, fallecida el 3/12/2008, ambos vecinos de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Chalup N° 21. Publíquese por un (1)

día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 28 de abril de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00018138 1 v./14/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Murillo José Luis y Picardo Yolanda Ester s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº M-601, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: YOLANDA ESTER PICARDO, Documento Nacional Identidad Nº 13.815.774, fallecida el día 24 de abril de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 06 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018141 3 v./16/06/2021

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en autos caratulados "Golly Laura Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6619 – Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LAURA BEATRIZ GOLLY, DNI F N° 4.251.483, fallecida en Paraná (Entre Ríos), en fecha 1 de Marzo de 2021.- Publíquese por un (1) día/s.

La Paz, 29 de abril de 2021 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00018148 1 v./14/06/2021

— — —

R. DEL TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala (ER), Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Grimaux Miguel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9758, año 2021, manda publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MIGUEL EDUARDO GRIMAUX, DNI 05.873.935, CUIT 23-05873935-9, vecino de esta ciudad, fallecido el 7 de enero de 2021, en la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten, Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.

R. del Tala, 23 de abril de 2021 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00018153 1 v./14/06/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendieta, Oscar Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4890), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR DANIEL MENDIETA (DNI N° 17.985.929), vecino que fuera de la localidad de General Campos (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 13 de agosto de 2019.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador 04 de mayo de 2021. Visto: Lo peticionado por los letrados intervinientes en el escrito que se provee de fecha 27.04.2021, documentación adjunta y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo:- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Daniel Mendieta (DNI N° 17.985.929, vecino que fuera de la localidad de General Campos..-3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten....Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 4 de junio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00018136 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Marzoratti Angela Rosa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4887), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANGELA ROSA MARZORATTI, DNI N° 1.904.815, ocurrido en Concordia en fecha 09-12-2020, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 29 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angela Rosa Marzoratti (DNI N° 1.904.815), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Firmado: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 04 de Mayo de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00018155 3 v./16/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahán, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, secretario, en los autos caratulados "Díaz Miguel Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9254, F° 167, Año 2021) cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don MIGUEL ANTONIO DIAZ, D.N.I. N° 5.794.047, fallecido en fecha 19 de diciembre de 2020 en la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y con último domicilio en la misma localidad.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 27 de abril de 2021... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Miguel Antonio Díaz, vecino que fuera de ciudad... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C. y C. (Ley 26.994). Fdo. Dr. Mariano Morahán, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 3 de mayo de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00018137 1 v./14/06/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli - secretario interino, en autos caratulados: "Bochio Ariel Jose Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10.068/2021, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don BOCHIO ARIEL JOSE MARIO, DNI Nº 17.777.394, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Dpto. Uruguay, donde falleciera el día 3 de julio de 2020, para que, en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 30 de marzo de 2021. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Dr. Gustavo Amilcar Vales - Juez".

Concepción del Uruguay, 5 de abril de 2021 - Mauro Sebastian Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00018154 1 v./14/06/2021

CITACIONES

PARANA

a ANA MARIA BONFFANTINO y otros

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos " Bonffantino Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato",

Nº 20610, cita e íntima a: ANA MARÍA BONFFANTINO, MI N° 13.182.197, con último domicilio conocido en calle B S/N°, Bajada Grande de esta ciudad; MARTA OFELIA BONFFANTINO, M.I. N° 13.182.195, con último domicilio conocido en Bajada Grande de esta ciudad; LUCÍA ISABEL BONFFANTINO, M.I. N° 14.160.502, con último domicilio conocido en calle Ituzaingo N° 1456 de esta ciudad; DANIEL DANILO BONFFANTINO, M.I. N° 16.608.319, con último domicilio conocido en calle 141 s/n°, Barrio Km 3 de esta ciudad; y JUAN JOSÉ BONFFANTINO, M.I. N° 17.962.762, con último domicilio conocido en calle Larramendi S/N° de esta ciudad; para que -dentro del plazo de cuarenta (40) descontados a partir de la última publicación- comparezcan al presente juicio sucesorio -por sí o por medio de representante-a aceptar o renunciar a la herencia del causante Juan Francisco BONFFANTINO, DNI M5.915.330, bajo apercibimiento de tenérselos por aceptantes. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 12 de mayo de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00018133 2 v./15/06/2021

— — —

COLON

a HUGO ALBERTO BERNHART

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, en autos caratulados "Bernhart Hugo Alberto c/ Interacción ART S.A. s/ Accidente de trabajo" (Expte N° 608-E), cita y emplaza al Sr. HUGO ALBERTO BERNHART para que comparezca a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.-

La resolución que ordena el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente textualmente dispone: "Colón, 29 de marzo de 2021.- (...), desconociéndose el domicilio del actor, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citar a la Hugo Alberto Bernhart para que comparezca a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.- (...) Fdo. Dr. Sebastián M. Gianello - Juez a/c del Despacho - Ante mí: Dr. Juan Guido Luciano, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500.

Colón, 6 de abril de 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

F.C. 04-00018131 2 v./15/06/2021

— — —

FEDERACION

a LUIS OSCAR TORRILLA

La señora Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Chajarí Dra. Griselda Mabel Moscatelli, secretaría a cargo de la Dra. Georgina Galimberti en autos "Cancio Carmen Tarsila c/ Torrilla Luis Oscar s/ Divorcio", Expte. Nº 8891/21 cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor LUIS OSCAR TORRILLA a presentarse en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 2 de marzo de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 26 de febrero de 2021, téngase por cumplimentado con lo dispuesto por resolución del 25 de febrero y atento el estado de autos, corresponde tener por iniciado juicio de divorcio contra Luis Oscar Torrilla de conformidad con lo establecido por el art. 437 y ss del C.C.y C. y encontrándose reunidos en el escrito inicial los requisitos prescriptos en el art. 438 del citado código y de conformidad con los arts. 166 y 168 del CPF córrase traslado de la petición y del convenio regulador presentado por la actora a la contraparte, señor Luis Oscar Torrilla, por el término de diez (10) días. La citación se efectivizará mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial (arts. 329, 142, 143 y 144 del código citado, Puntos 6.3.1 y 6.3.2 del RJCCER) y en un medio de difusión local, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329 CPCyC). Notificación a cargo de la parte actora. Notifíquese por S.N.E. Firmado:- Dra. Griselda Mabel Moscatelli Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV prescindiéndose de su impresión en formato papel.".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV., prescindiéndose de su impresión en formato papel.

CERTIFICO que la presente es copia fiel de su original obrante en el Sistema Informático del Juzgado que tengo a la vista. Conste.

Facundo Munggi, secretario subrogante.

Chajarí, 26 de marzo de 2.021 - Georgina Galimberti, secretaria suplente.

F.C. 04-00018098 2 v./14/06/2021

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta Cirulli, Secretaria N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2°, CABA, hace saber que en los autos caratulados: "Bustos, Juan Carlos s/ Concurso Preventivo", (Expte. Nº 14094/2020), con fecha 12.04.2021 se ha decretado la apertura del concurso preventivo del Sr. Juan Carlos Bustos, titular del CUIT 20-04149858-8, con domicilio en Avda. Las Heras 4071, Dpto. 7, CABA. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 29.06.2021 deben presentar a la Síndica Florencia Corrado, con domicilio en Hualfin 789 CP. 1424, Teléfono 1555921773, vía email a: florenciacorrado@yahoo.com.ar, los títulos justificativos de sus créditos con copia digitalizada de la documentación que acredite la identidad, consignándose en el asunto el nombre del pretenso acreedor, del proceso concursal, y su número de expediente. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 14.07.2021 pueden formular impugnaciones a las solicitudes de verificación.

Se ha fijado el día 26.08.2021 para que el síndico presente el informe individual previsto por el artículo 35 de la LCQ y el día 07.10.2021 para que la sindicatura presente el informe el Informe General previsto por el artículo 39 de la LCQ.

Asimismo, se convoca a la audiencia informativa que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del juzgado el día 19.04.2022 a las 10:30hs. Publíquese en edictos por cinco días en el Boletín

Buenos Aires, de mayo del año 2021 – Ernesto Tenuta, secretario.

F.C. 04-00018105 5 v./17/06/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villagra Craciela Noemi S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Nº 3943, en fecha 01.06.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. GRACIELA NOEMI VILLAGRA, DNI Nº 16.435.129, CUIL: Nº 27-16435129-2, con domicilio real en calle Churruarín Nº 2220 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura de la Cra. María Constanza Balcar con domicilio constituido en Pascual Palma N° 963 de la ciudad de Paraná, quien atenderá de días Lunes a Jueves de 16 a 18 horas y los días Viernes de 8 a 10 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.08.2021 inclusive. Se han fijado los días 16.09.2021 y 03.11.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000852 5 v./15/06/2021

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná. Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rivero Carina Verónica s. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4278 en fecha 01.06.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. CARINA VERONICA RIVERO, DNI 20895057, CUIL/T: 27-20895057-1, con domicilio en José Cabrera N° 1389 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Luis Alberto Belluzo

con domicilio constituido en calle: Alameda de la Federación N° 574 Piso 1o Dpto. B. de la ciudad de Paraná, correo electrónico: luisbelluzo@gmail.com, teléfono 0343-154-691777 y CBU 3860001005000047928245, quien atenderá los días Lunes a Viernes 8.00 a 14.00hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03.08.2021 inclusive.

Se han fijado los días 15.09.2021 y 02.11.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 07 de junio de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000853 5 v./15/06/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Segovia María del Luján S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 4280, en fecha 27.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. MARÍA DEL LUJÁN SEGOVIA, D.N.I. N° 21.698.268, CUIL N° 27-21698268-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Sarmiento Nº 1232 Barrio 400 viviendas, MZ. 17, D. 2 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem Nº 435, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas, quien constituye domicilio en calle San Martín N° 360, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 11 a 13

Se han fijado los días 20.09.2021 y 08.1.1.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de junio de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000857 5 v./16/06/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Miraglio Yanina Ivonne c/ Arcar Lucas Emmanuel y otra s/ Ordinario accidentes de tránsito" Exp. Nº 19471, iniciados en fecha 13/11/2020, en trámite ante este Juzgado y Secretaría con domicilio en calle Laprida Nº 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, ha ordenado notificar a Milbana Esther Acosta y Lucas Emmanuel Arcar, de la siguiente resolución:

"Paraná, 26 de marzo de 2021...Atento a lo peticionado y estado de autos, cítase a los demandados Milbana Esther Acosta y Lucas Emmanuel Arcar por edictos, publicándose por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad - Arts. 142, 143, 329 y 517 Inc. 2º última parte C.P.C. y C. para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que los representen. Fdo. Gabriela R. Sione- Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00018134 2 v./15/06/2021

INTIMACION

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, sito en calle Primera Junta Nº 93 de Colón, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Bonvin Hnos. S.R.L. s/ Concurso Preventivo" Expediente Nº 5.993, comunica que habiendo vencido todos los plazos para el pago de las cuotas concordatarias, se intima a los acreedores insatisfechos a presentarse en el expediente a manifestar esta circunstancia, otorgando para ello un plazo máximo de diez días, transcurrido el cual, se procederá a dictar la Resolución de cumplimiento del acuerdo.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 21 de mayo de 2021.-Visto... Resuelvo:... 2.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Local por el término de dos (2) días, comunicando que "habiendo vencido todos los plazos para el pago de las cuotas concordatarias, se intima a los acreedores insatisfechos a presentarse en el expediente a manifestar esta circunstancia, otorgando para ello un plazo máximo de diez días, transcurrido el cual, se procederá a dictar la Resolución de cumplimiento del acuerdo", quedando a cargo del deudor su confección y acreditación en los presentes". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli.- Juez.

Colón, 4 de Junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00018103 2 v./14/06/2021

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados: "Rubin Edgardo Daniel - Amenazas Calificadas por el Uso de Armas s/ Lesiones Leves (Calificadas por Violencia de Género)" Nº G 3010, IPP16525, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 17 de mayo de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Edgardo Daniel Rubin, DNI Documento Nacional Identidad 39.029.487, Argentino, 21/08/1995, Victoria E Ríos, hijo de Ricardo Fabian Rubin y de Elsa Noemí Carrizo, actualmente domiciliado en Camino de la Costa S/N, Barrio Quinto Cuartel.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2856 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Mayo de 2021, siendo la hora 09:45 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Rubin, Edgardo Daniel - Amenazas Calificadas por el Uso de Armas y Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género en Concurso Real" (IPP Nº 16525), asimismo también lo hacen, el imputado Edgardo Daniel Rubin, DNI 39.029.487, de nacionalidad argentina, albañil, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 25 años de edad, domiciliado en Camino de la Costa, Barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 21 de Agosto de 1995, hijo de Ricardo Fabian Rubín y de Elsa Noemí Carrizo; quien se encuentra asistido por su abogado la Defensor Público, Dr. Marcelo Santiago Balbi, también concurre el Sr. Agente Fiscal Suplente Nº 1, Dr. Eduardo Horacio Guaita. Se deja constancia que la víctima, Antonella Gisel Carrizo, fue debidamente notificada pero en el día de la fecha no ha dado respuesta a los fines de participar virtualmente.-(...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que EDGARDO DANIEL RUBIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Amenazas Calificadas por el Uso de Armas y Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género en Concurso Real", previstos en los arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. 11º, 149 bis, segundo párrafo, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis del C.P., debiendo el condenado Edgardo Daniel Rubin, cumplir con las siguientes:

A) Obligación de mantener el domicilio constituído y de comunicar previamente al Tribunal cualquier cambio del mismo, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados;

B) Prohibición de todo tipo de contacto personal o por intermedio de terceras personas, cualquier medio telefónico o electrónico, redes sociales, etc., con la víctima Antonella Gisel Carrizo y su grupo familiar, y de acercamiento a una distancia menor a los 200 metros, por el término de dos años; (se exceptúa de la prohibición al hijo del imputado, con quien podrá tener contacto una vez que

se establezca un régimen de visitas con participación de la Defensoría Oficial, el Juzgado de Familia y el COPNAF);

C) Obligación de continuar con sus estudios hasta finalizar la escuela primaria supeditada a la existencia de vacantes;

D) Obligación de someterse a un tratamiento psicológico durante el tiempo que dure la presente condena o bien hasta que el profesional determine el alta, debiendo acreditar su asistencia periódica por ante el Juzgado.-

4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Líbrese oficios al Area Municipal de la Mujer y Diversidad, y al COPNAF, poniendo en conocimiento la parte resolutiva de la presente sentencia, a sus efectos.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2856 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías".

Victoria E Ríos, 17 de mayo de 2021 – José A. Calleja, Juez de Garantías.

S.C-00015174 3 v./15/06/2021

— — —

En los autos caratulados: "Carrizo José Alberto s/ Desobediencia", NºG 2956, IPP16327, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 5 de mayo de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado José Alberto Carrizo, DNI N° 33.686.415, sin apodos, 33 años de edad, estado civil soltero, pescador y ayudante de albañil, de nacionalidad argentina, nacido la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 23 de Noviembre de 1987; domiciliado en Bvard. Belgrano e Irigoyen, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hijo de Juan José Carrizo (f) y de Margarita Pilar Gaitán, actualmente alojado en Unidad Penal N° 5 de Victoria, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de Mayo de 2021, siendo la hora 9:20 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Carrizo, José Alberto - Lesiones leves; amenazas simples y desobediencia en concurso real" (IPP Nº 16327), también lo hace el imputado José Alberto Carrizo, DNI N°33.686.415, sin apodos, 33 años de edad, estado civil soltero, pescador y ayudante de albañil, de nacionalidad argentina, nacido la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 23 de Noviembre de 1987; domiciliado en Bvard. Belgrano e Irigoyen, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hijo de Juan José Carrizo (f) y de Margarita Pilar Gaitán; estando debidamente asistido por su abogado defensor, el Dr. Daniel Alfonso Ochoteco. Asiste el Sr. Fiscal Nº 2 de Victoria, Dr. Iván Ezequiel Yedro.- (....); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que José Alberto Carrizo, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "lesiones leves; amenazas simples y desobediencia en concurso real", previstos en los Arts. 89, 149 bis, primer párrafo, 239, 45 y 55 del C.P., revocándose la condicionalidad de la condena dictada en fecha 20 de Septiembre de 2019 por el Juzgado de Garantías de Victoria, E.R. a mi cargo, en los autos "Carrizo, José Alberto - Lesiones leves reiteradas calificadas por violencia de género y privación ilegal de la libertad en concurso real (IPP Nº 10267; G-2221), procediéndose a la unificación de penas y en consecuencia condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los Arts. 27 y 58 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria, E.R., donde se encuentra actualmente detenido.-

3) Imponer las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).-

5) Dictar Auto de Sobreseimiento de José Alberto Carrizo, ut supra filiado, en función del Art. 397 Inc. 1° del CPPER en relación al delito de Amenazas Coactivas (art. 149 bis, segundo párrafo del C.P.), que se le atribuyera al imputado en el marco del segundo hecho.-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. (...).- Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

S.C-00015175 3 v./16/06/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 08/21

OBJETO: Adquisición de Cinco (05) Ultrafreezer Vertical.-

DESTINO: Diferentes efectores, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 23/06/2021 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil quinientos ($ 1.500.-).

Paraná, 3 de junio de 2021 – Mónica M. Keil, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00018070 3 v./15/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 04/2021
Decreto Nº 175/2021 DEM

OBJETO: Adquisición de un camión usado, modelo 2005 en adelante, chasis sin caja para montar barredora-aspiradora autopropulsada, potencia mínima requerida 220CV, cilindrada mínima 5.800 cm3, motor diesel, con capacidad de carga superior a 9.000 Kgs., con alta recuperación de aire, con destino a la Subsecretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres millones seiscientos mil ($ 3.600.000.-).

COSTO DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000.-).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 7 de junio de 2021 – Hora 10.000 – Área Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Gerardo Gabriel Heberlein, presidente municipal, Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00018122 3 v./15/06/2021

— — —

COMUNA COLONIA CRESPO
Licitación Nº 002/2021

OBJETO: compra tractor

La Comuna Colonia Crespo – Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- llama por segunda vez a licitación publica autorizada por Acta del Consejo Comunal Nº 25/20 de fecha 22/12/2020.

Para la adquisición de un tractor con cabina usado tracción doble equipado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:- motor diésel de 110 HP +/5%. – toma de fuerza – pala frontal con sus componentes hidráulicos - gomas semi nuevas (menor al 30% de uso).

EL presupuesto oficial asciende a $ 3.800.000 (pesos tres millones ochocientos mil); según los pliegos general de bases y condiciones- condiciones particulares que podrán los interesados reunir en la sede Comunal Ruta Nac. 12 Km 470 s/n de la localidad homónima CP 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 28 de junio de 2021 a las 09:00 horas en la sede comunal, con recepción de oferta hasta apertura del primer sobre.

Carlos A. Martin, presidente Comunal.

F.C. 04-00018140 10 v./29/06/2021

COLON

SJ CIUDAD
Licitación Pública N° 06/2021
Decreto Nº 128/2021

OBJETO: Selección de un proveedor para la adquisición de cubiertas para vehículos de la Municipalidad de San José.

FECHA DE APERTURA: 06 de julio de 2021 a las 09.00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José - Centenario N° 1098 – Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la Apertura de las Ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos siete millones ochenta y un mil ($7.081.000,00.-)

PLIEGO LICITATORIO: A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar - Centenario N° 1098. - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo J. Bastian, presidente municipal, Jacinto A. Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00018068 3 v./14/06/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA
Licitación Pública N° 01/2021

OBJETO: Adjudicación y Contratación para "Repavimentación y Rehabilitación calle Irigoyen e/ Corrientes y Entre Ríos".

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos once millones quinientos once mil quinientos ochenta y dos con 06/100 ($ 11.511.582,06).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quince mil ($ 15.000,00). Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los Pliegos solicitados serán enviados por mail y el pago del mismo deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

FECHA LIMITE DE PRESENTACIONDE OFERTAS: Hasta el día 24/06/2021 a las 9:30 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: Jueves 24/06/2021 a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sede del Centro de Jubilados de Aldea Brasilera sita en calle Pte. Nicolás Avellaneda N° 1.483.

INFORMES: Municipalidad Aldea Brasilera - Oficina de Compras y Patrimonio – Pte. Nicolás Avellaneda N° 1525 – Teléfono (0343) 4853735 - Mail:comprasmunicipalidadbrasilera@gmail.com

Hugo R. Ramírez, presidente municipal, Walter Kemmerer, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00018024 5 v./14/06/2021

— — —

COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER
Licitación Pública Nº 01/2021

APERTURA: 24/06/2021.

HORA: 11:00

OBJETO: compra de un equipo de riego manual para asfalto (fusor de asfalto) de, mínimo, 500 litros de capacidad con sistema de riego. Decreto Nº 12/2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Un millón cuatrocientos mil ($ 1.400.000)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400).

Los pliegos se podrán adquirir en la Comuna de Aldea Spatzenkutter, en el horario de 08 a 12 horas.

Spatzenkutter, 07 de junio de 2.021 - Juan Jose Lell, presidente comunal, Hasenauer Andrea, secretaria comunal.

F.C. 04-00018067 3 v./14/06/2021

— — —

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 13/2021

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 25 de junio de 2021 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.336.992,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00.

Mauro Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00018069 3 v./15/06/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 013/2021 D.E.
Decreto Nº 483/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calle Entre Ríos entre Mendoza y Antártida y calle Repetto entre Urquiza y Av. Siburu de esta ciudad de Chajari".

APERTURA: 28 de junio de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhabil, al dia siguiente habil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.000,00.- (Pesos nueve mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $9.000.000,00.- (Pesos nueve millones con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00018066 4 v./15/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 34/2021

OBJETO: "3132 metros cuadrados de pavimento articulado en Complejo Deportivo Evita", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de junio de 2021 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.217.464,06.

PLIEGO CONDICIONES: $ 19.217,46. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructura.

F.C. 04-00018127 3 v./15/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 35/2021

OBJETO: "Cordones Cuneta y Badenes Barrio 200 Viviendas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de junio de 2021 - Hora: 09:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.907.932,72.

PLIEGO CONDICIONES: $ 9.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 - Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructura.

F.C. 04-00018128 3 v./15/06/2021

ASAMBLEAS

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea General Ordinaria Virtual que se celebrará el día vieres 18 de junio a las 14 h. a través de la plataforma Google Meet para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2020 – 31/12/2020)

Larroque, 2 de junio de 2021 - Ricalde, Silva L., presidente, Churruarín, Noelia D., secretaria.

F.C. 04-00018112 3 v./15/06/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: LEGUIZAMON CESAR MAXIMILIANO, DNI Nº 36478250

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: LEGUIZAMON CESAR MAXIMILIANO, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015170 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de IRIGOYEN JUAN MANUEL, DNI Nº 37.569.077

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: IRIGOYEN JUAN MANUEL, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015171 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de: BANEGA CRISTIAN ARIEL, DNI Nº 38.171.470

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BANEGA CRISTIAN ARIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015172 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de: BARRIOS ALMIRON ELIAS SANTIAGO, DNI Nº 41.611.628

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BARRIOS ALMIRON ELIAS SANTIAGO, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015173 5 v./16/06/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

A Perezlindo Carlos Daniel Expte. N° 11495/2019—2422—2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Perezlindo Carlos Daniel, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 7776; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 11495/2017, Decreto Municipal N° 1286/2019 D.E.M. el cual dispuso en su Art. 1 "Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica se proceda a la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Perezlindo Carlos Daniel- Legajo N° 7776-, dependiente de la Unidad Municipal 1- por considerar su conducta aparentemente incursa en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en lo normado por la Ordenanza N° 4220, inciso a) e inciso b) del Artículo 30°, posibilitándole el ejercicio del derecho de defensa.-"; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día 22 de junio a las 09:00 hs sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos.

En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía -

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa, Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná.

F. 05-00000856 3 v./15/06/2021

— — —

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al señor Garay José Epifanio, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31219, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 17403/2020 y agregado 17825/2020, Decreto Municipal N° 268/2021 DEM el cual dispuso en su Art. 1:

"Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, sustancie sumario administrativo al agente José Epifanio Garay, Legajo N° 31219, dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias, por encontrarse su conducta presuntamente incursada en lo dispuesto en el artículo 30° inciso a) y violación a las obligaciones establecidas por el artículo 15° inciso a) y d) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes, garantizándole el ejercicio de su derecho de defensa", según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud., a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día 18 de junio a las 08.30 horas, sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía.

En consecuencia queda Ud., notificado".

Paraná, 2 de junio de 2021 – Pablo José Testa, Secretario Legal y Administrativo.

F. 05-00000858 3 v./16/06/2021

TRANSFERENCIAS

PARANA

Transmisión fondo de comercio.

Denominación: "SERVIMEC", Autopartes, Ruta 18 Km. 13,5.

Vendedor: Roque Alberto Paul, DNI 12.660.912, Ruta 18 Km. 13,5, Colonia Avellaneda (Entre Ríos).

Comprador: Green Family Company SAS, CUIT 30-71592006-3, Profesor Rubén Antonio Turi Nº 32, Paraná (Entre Ríos).

Escribano: Carlos Adrián De Angeli, Santa Fe Nº 364, Paraná (Entre Ríos.

F.C. 04-00018104 5 v./17/06/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
1413

Ministerio de Trabajo
292, 293

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
110, 111, 115

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.